21779/2024 "MOLFINO HERMANOS SA (TF 146482553-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, abril de 2025.

VISTA:

La elevación del expediente TF 146482553-A (v. DEOX del 26/12/24) *"a fin de considerar los recursos de apelación interpuestos por el fisco nacional y la actora el 29/04/2024 y 03/05/2024 (v. IF-2024-43832669-APN-DTD#JGM e IF-2024-45481209-APNDTD#JGM), concedidos el 15/05/2024 y 06/08/2024 (v. PV-2024-50431306-APN-VOCXVI#TFN y PV2024-82738302-APN-VOCXVI#TFN) contra la sentencia dictada el 24/04/2024, en cuanto confirma la Resolución Fallo Nro. 214/2023 (AD RAFA), con costas por su orden (v. IF-2024-41848251-APNVOCXVI#TFN)"* (v. pág. 410 del expte. electrónico, donde también consta que las partes expresaron agravios dentro del plazo legal, y que la actora no contestó el traslado conferido); y

CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó la resolución AD RAFA 214/23, dictada en la actuación SIGEA 19144-10690-2019, en cuanto había denegado la devolución de la suma abonada en concepto de derecho de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18093EC01001524M.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Distribuyó las costas por su orden en atención a la complejidad de la cuestión y el hecho de que se la resolviese por una doctrina plenaria.

2º) Que, en sus agravios, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388).

Por otra parte, planteó que el plenario al que remitía la resolución no fijaba una doctrina legal unívoca, ya que los vocales firmantes arribaron a una misma conclusión por diversos argumentos; todo lo cual le impedía ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

3º) Que, por su parte, el **Fisco Nacional** cuestionó la distribución de las costas y argumentó que no concurrían motivos para apartarse del principio general de la derrota.

4°) Que, el 13/2/25, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

5º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las causas 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y 43182/22 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución apelada** y declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 "Syngenta Agro SA", sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución del importe abonado en pesos por tal concepto con relación a la destinación de exportación involucrada en esta actuación (la cual fue registrada con antelación al 13/12/18, v. pp. 104-108, expte.

cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

6º) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN); lo que, a su vez, torna insustancial tratar el recurso del Fisco. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese y siga la causa con el DEO enviado el 12/2/25.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 01/04/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39584619#449977114#20250401104631029